

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEXEQUIA S.A.**



OTORGAN:

**FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.; OCTOGINTA S.L.; PROJECTCORP
CIA. LTDA.; JOSÉ RUPERTO MORILLO BATLLE; Y, JUAN CARLOS
FABRICIO ROSERO BOLAÑOS**

0001

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: COPIAS

7

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de marzo del año dos mil ocho; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., legal y debidamente representada por la señora Doctora María Rosa Fabara Vera en su calidad de Gerente General, conforme consta de nombramiento que en copia certificada se agrega al presente instrumento público; la sociedad limitada española denominada OCTOGINTA, S.L., legal y debidamente representada por el señor Don Joaquín del Río Reyes, en su calidad de Administrador Único; la compañía PROJETCORP CIA. LTDA., legal y debidamente representada por la señora Doctora María Rosa Fabara Vera en su calidad de Gerente General, conforme consta de nombramiento que en copia certificada se agrega al presente instrumento público; el señor José Ruperto Morillo Batlle, por sus propios y personales derechos; y, el señor Juan Carlos Fabricio Rosero Bolaños, por sus

propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Don Joaquín del Río Reyes que es de nacionalidad española, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto el señor Don Joaquín del Río Reyes, quien declara estar domiciliado en la ciudad Madrid, y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, que en copia fotostática se agregan a esta escritura, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública:- Uno.- la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., legal y debidamente representada por la señora Doctora María Rosa Fabara Vera en su calidad de Gerente General conforme consta de nombramiento que en copia certificada se agrega al presente instrumento público; Dos.- la sociedad limitada española denominada OCTOGINTA, S.L., legal y debidamente representada por el señor Don Joaquín del Río Reyes, en su calidad de Administrador Único; Tres.- la compañía PROJETCORP CIA. LTDA., legal y debidamente representada por la señora Doctora María Rosa Fabara Vera en su calidad de Gerente General conforme consta de nombramiento que en copia certificada se agrega al presente instrumento público; Cuatro.- El señor José Ruperto Morillo Batlle, por sus propios y personales derechos; y, Cinco.- El señor Juan Carlos Fabricio Rosero Bolaños, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Don Joaquín del Río Reyes que es de nacionalidad española, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto en el Don Joaquín del Río Reyes, quien declara estar



domiciliado en la ciudad Madrid, y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEXEQUIA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La

Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La

Compañía tendrá por objeto:- a) La promoción, desarrollo, construcción y administración de los servicios relacionados con campos santos y cementerios; b) La promoción y comercialización de servicios y paquetes exequiales y afines; c) Servicios de suministro, producción, importación, exportación, distribución y representación,

instalación, mantenimiento, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes, insumos, equipos y servicios, especialmente de los relacionados con las actividades mencionadas anteriormente; d) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NO. ACCIONES
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	10,00 /	10,00 /	10 /



OCTOGINTA, S.L.	600,00 ✓	600,00 ✓	600 ✓
José Ruperto Morillo Batlle	10,00 ✓	10,00 ✓	10 ✓
Juan Carlos Rosero Bolaños	82,00 ✓	82,00 ✓	82 ✓
PROJECTCORP CIA. LTDA.	98,00 ✓	98,00 ✓	98 ✓
TOTAL	800,00 ✓	800,00 ✓	800 ✓

0003

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. La inversión se realiza con el carácter de nacional, excepto la realizada por la compañía OCTOGINTA, S.L, de nacionalidad española, que la realiza con el carácter de extranjera directa.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito.- De la misma

manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.--A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones.- Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades.- Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por la mayoría de votos que dispone el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por



elevación del valor de las ya emitidas.- En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCION DE**

CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas.- No podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente del Directorio, el Gerente General, el Presidente, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas los

administradores y comisarios de la Compañía.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas:- a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Nombrar a los miembros del Directorio, al Comisario Principal y suplente y auditores externos, cuando fuere necesario, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de



la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

0005

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de al menos el ochenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, con la concurrencia del número de accionistas presentes.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el ochenta por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado; y, en tercera



convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que

haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sea cual fuere la convocatoria (primera, segunda, o tercera —en su caso—), se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente, excepto en los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto, en que se exigiese una mayoría superior.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. -Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el

0006

reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio está integrado por tres vocales elegidos por la Junta General de Accionistas, incluyendo entre ellos al Presidente del Directorio.- La Junta General también elegirá al suplente de cada vocal principal y por igual período de los principales, quienes serán convocados a sesión en todos los casos de ausencia del titular.- Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** El Directorio se reunirá en la ciudad de Quito, cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con quince días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.-** Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, éste podrá sesionar validamente con la presencia de dos de sus miembros.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría numérica de miembros del Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política financiera, crediticia y económica de la Compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma; b) Actuar como organismo de control; c) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; d) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Gerente General, el Presidente del Directorio, el Presidente, o los Comisarios, y ejercer todas las demás funciones señaladas en este estatuto, y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma; e) Aprobar el presupuesto de la Compañía elaborado por



el Gerente General; f) Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio; Analizar la procedencia de la suscripción de actos y contratos de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL

DEL DIRECTORIO.- No podrán ser vocales del Directorio de la Compañía:- a) Los menores de edad; b) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia Compañía; c) Los que estuvieren litigando contra la Compañía; d) Los que hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de acuerdo al Código Penal; y, e) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.- Es aplicable lo dispuesto en este artículo al Presidente del Directorio, Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditor Externo.- **C) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; c) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **D) DEL PRESIDENTE.-**

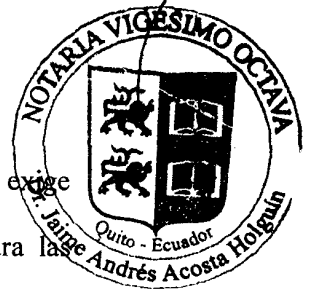
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará cinco años

0007

en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **E) DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y**



DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía;

0008

i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente,



quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

0009

ARTÍCULO.- TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

CUARTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

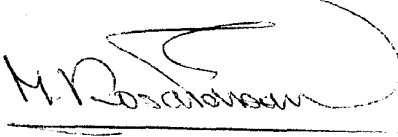
CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

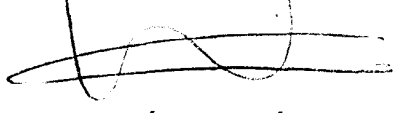
QUINTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

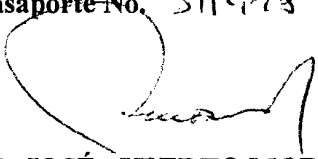
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía al señor Raúl Ortega Carballo y Presidente al señor Joaquín del Río Reyes.-

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores

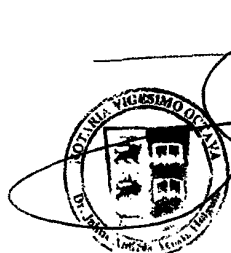
autorizamos a la señora Doctora María Rosa Fabara Vera para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, con matrícula profesional treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- INTERLINEADO FABRICIO VALEZ


DRA. MARÍA ROSA FABARA VERA
C.C.: 57060086-4


DON JOAQUÍN DEL RÍO REYES
Pasaporte No. 511973-1


SR. JOSÉ RUPERTO MORILLO BATLLE
C.C.: 1700219825


SR. JUAN CARLOS ROSERO BOLAÑOS
C.C.: 170700900-9


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

Quito D.M., 21 de enero de 2008

Señora Doctora
MARÍA ROSA FABARA VERA
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como Gerente General de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

0010

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento de la Gerente General, la subrogará la Presidenta.

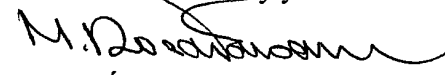
Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,


SRTA. CRISTINA ESCOBAR
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 6 de febrero de 2008

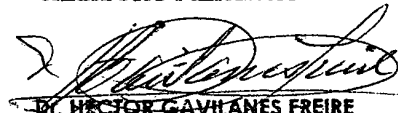
En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.


DRA. MARÍA ROSA FABARA VERA
C.C. No. 170600086-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **1464** del Registro de Nombramiento Tomo No. **139** Quito, a **12 FEB. 2008**

REGISTRO MERCANTIL




Dr. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO SUPLENTE

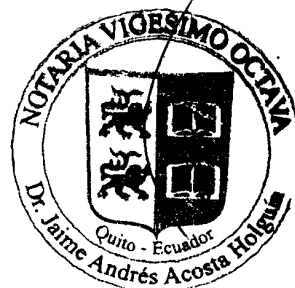
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en una fecho(s) el (as) para este
efecto acto seguido lo devolví despues de haber certificado una
fotocopia(s) con diligencia una
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Oficina Notarial
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo establece la ley.

Quito a 2 de Marzo 2008

EL NOTARIO


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

Quito D.M., 31 de octubre de 2007



Señora Doctora
MARIA ROSA FABARA VERA
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía PROJECTCORP CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como Gerente General de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

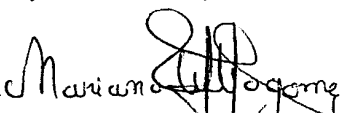
0011

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía PROJECTCORP CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 27 de junio de 1996, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 26 de julio del mismo año.

El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya falta, ausencia o impedimento, le subrogará el Presidente.

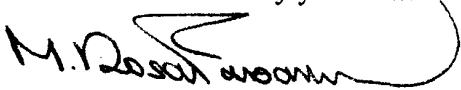
Al felicitarle por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,


SRA. MARIANA VILLAGOMEZ
SECRETARIA AD-HOC

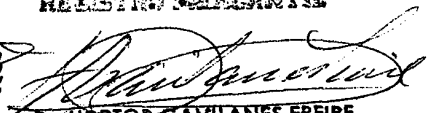
Lugar y fecha: Quito, D.M. 31 de octubre de 2007.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía PROJECTCORP CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.


DR. MARIA ROSA FABARA VERA
C.C.: 170600086-4

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **11763** del Registro
de Nombramiento Tomo No. **138**
12 NOV. 2007



REGISTRO MERCANTIL

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

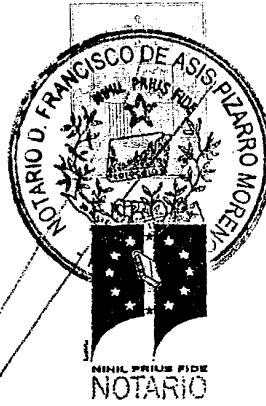
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en wa folio(s) el (en) para este
efecto acto seguido le devolvi despues de haber wa
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo wa
Quito a, 12 de Marzo 2008

EL NOTARIO

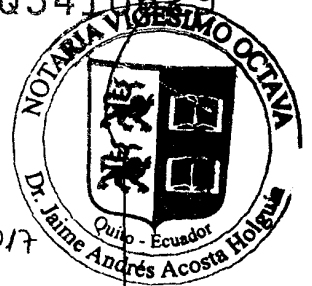

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito



12/2007



8Q3410629



TR. Int.
Tpos: 91/3159017
De Inmaculada.

29

0012

Maria
del
Pilar
de
Prada
Solaesa

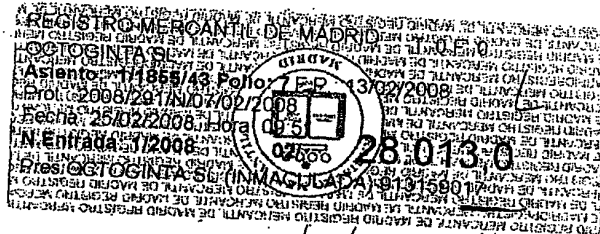
NOTARIO

Fecha: 07/02/2008

Número de protocolo 291.2008

CONSTITUCION S.L

Otorgada por:
OCTOGINTA, S.L



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
AUTOL: 6008100307781
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD
Presentación: 2008 T 028489 25-02-2008



Bravo Murillo 297
portal 1º [1º]
[esc. Derecha]
28020 Madrid
Tfno: 91 579 4444
Fax: 91 570 9634
gradasolaesa@grcp.org

octoginta constitucion
Crt

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8M7413761

11/2007



NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA. -----

EN MADRID, a siete de febrero de dos mil ocho.

Ante mí, MARIA PILAR DE PRADA SOLAESA, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en
esta capital. -----

-----COMPARECEN.-----

DON JOAQUIN DEL RIO REYES, mayor de edad,
casado bajo el régimen de gananciales con Doña
Nuria Briones Viñuales, vecino de MADRID, con
domicilio en la calle Profesor Waksman, número 5.
Con D.N.I. número 811.928-M, de cuyo documento
obtengo fotocopia que como testimonio incorporo a
esta matriz. -----

DOÑA MANUELA CORDERO MORO, mayor de edad,
casada bajo el régimen de gananciales con Don
David Miguel Jañez López, vecina de MADRID, con
domicilio en la Avenida de Brasilia, número 29.
Con D.N.I. número 51.877.189-E, de cuyo documento

12/2007



MADRID



8Q3410630



0013

obtengo fotocopia que como testimonio incorporo a esta matriz. -----

DOÑA MARIA-EUGENIA GUTIERREZ MARTIN, mayor de edad, casada bajo el régimen de gananciales con Don Luis Antonio Morales de Lara, vecina de VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID), con domicilio en la calle Valle del Roncal, número 30. Con D.N.I. número 50.056.315-N, de cuyo documento obtengo fotocopia que como testimonio incorporo a esta matriz. -----

Y DON JOSE-RAUL ORTEGA CARBALLO, mayor de edad, casado bajo el régimen de gananciales con Doña Raquel Gallego Horcajo, vecino de MADRID, con domicilio en la calle Fermín Caballero, número 43. Con D.N.I. número 5.393.791-S, de cuyo documento obtengo fotocopia que como testimonio incorporo a esta matriz. -----

Todos de nacionalidad española. -----

-----INTERVIENEN:-----

En su propio nombre y derecho. -----

Les identifico por sus respectivos documentos de identidad expresados y juzgo , con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, a cuyo efecto, -----

8M7413762

11/2007



-----E X P O N E N: -----

I.- Que han decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española que se denominará "OCTOGINTA, S.L.". -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil central, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para su traslado por testimonio de las copias que de ella se expidan. -----

III.- Y en virtud de lo expuesto, -----

-----O T O R G A N. -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Los señores comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "OCTOGINTA, S.L.", y que se registrará por la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los siguientes "ESTATUTOS. -----

12/2007



8Q3410621



0014

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA:

"OCTOGINTA, S.L.". -----

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y
DOMICILIO. -----

ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina
"OCTOGINTA, S.L.". -----

ARTICULO 2.- La Sociedad tiene por objeto. ----

- La realización de trabajos de promoción,
planificación, control y ejecución de obras y
proyectos, tanto públicos como privados. -----

- Construcción, gestión y explotación de
cementeros tanto públicos como privados. -----

- Instalación y mantenimiento de redes
eléctricas y sus instalaciones. -----

- La adquisición, venta, y/o explotación,
incluso en régimen de alquiler o arrendamiento, de
toda clase de inmuebles que constituyan fincas,
tanto rústicas como urbanas, edificadas o como
solar y promoción y desarrollo de todo tipo de
inversiones y negocios inmobiliarios por cuenta
propia o de terceros. -----

- Distribución, comercialización,
representación, venta al por mayor y al menor,
importación y exportación y explotación en

PÁPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8M7413763

11/2007



régimen, incluso de franquicia de productos de
cosmética natural, de herbolario y composiciones
de medicina natural. -----

- Distribución, comercialización,
representación, venta al por mayor y al menor,
importación y exportación de calzado, bolsos,
marroquinería y complementos. -----

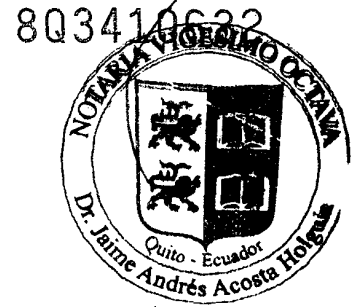
- Explotación de bares, restaurantes,
cafeterías y establecimientos de hostelería en
general. -----

- Distribución, comercialización,
representación, venta al por mayor y al menor,
importación y exportación de prendas de vestir y
complementos. -----

- Diseño, promoción, constitución, explotación
y mantenimiento de edificios administrativos,
educativos, naves industriales, instalaciones
deportivas y oficinas. -----

- Servicios auxiliares para trabajos
administrativos de archivo y similares. Trabajos

12/2007



0015

administrativos de distribución y archivo de publicaciones y otros documentos, realización de fotocopias, copias de planos y otros. -----

- Trabajos de campo de toma de datos para estudios e mercado, estados de opinión o cualquier tipo de encuesta e inventario. -----

- Intervención en Prevención de Riesgos Laborales. -----

- Coordinación en Seguridad y Salud en fase de Proyectos y Ejecución de Obra. -----

- Redacción de Estudios de Seguridad y Salud Laboral. -----

- Informes y Consultoría en Prevención de Riesgos Laborales. -----

- Investigación y Asesoramiento técnico en materia de Prevención. -----

- Formación en materia de Seguridad y Salud. --

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título

8M7413764

11/2007



profesional, dicha actividad deberá realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación. -----

ARTICULO 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. -----

ARTICULO 4.- El domicilio de la sociedad se establece en MADRID, CALLE NUÑEZ MORGADO, NUMERO 3, 1º. -----

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. -----

ARTICULO 5.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día

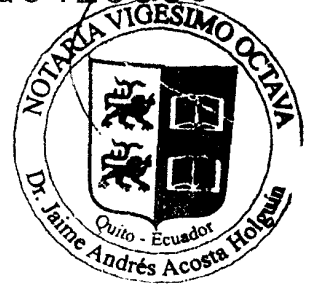
12/2007



ESTADO



8Q3410633



0016

del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -

ARTICULO 6.- El capital social es de TRES MIL DOCE EUROS, dividido en TRES MIL DOCE participaciones sociales, números del 1 al 3.012, ambos inclusive, de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. -

ARTICULO 7.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni por anotaciones en cuenta ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. -----

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título

8M7413765

11/2007



público de adquisición. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

ARTICULO 8.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración en forma fehaciente, quienes lo notificaran a los demás socios en el plazo de quince días, por carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que de cada uno conste en el Libro-Registro de socios. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivos partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá

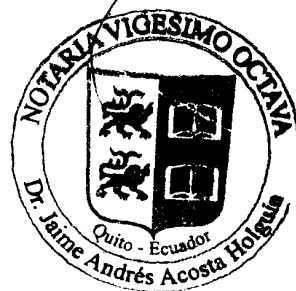
12/2007



REPUBLICA DEL ECUADOR



8Q3410634



0017

adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento .

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres expertos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el Juez. Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos. -----

En todo caso el socio que ofrezca la totalidad o parte de sus participaciones, no podrá ser obligado a transmitir un número diferente al de las ofrecidas. La transmisión forzosa de participaciones como consecuencia de cualquier

8M7413766

11/2007



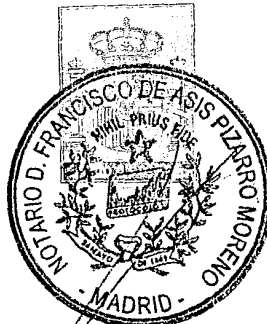
procedimiento de apremio se regirá por lo establecido en el artículo 31 de la Ley, pudiendo la sociedad, en defecto de los socios, subrogarse en lugar del rematante o, en su caso del acreedor, en los términos prevenidos en dicho artículo. En el supuesto de adquisición por la Sociedad se observara lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley. -----

ARTICULO 9.- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes. -----

ARTICULO 10.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al órgano de administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. -

ARTICULO 11.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución

12/2007



8Q3410635



0018

de derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido precedentemente, deberá constar en escritura publica. -----

ARTICULO 12.- La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea, las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

8M7413767

11/2007



ARTICULO 13.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de responsabilidad limitadas. -----

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. -----

En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudopropietario y el contenido del usufructo se regirán por el titulo constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo dispuesto en la legislación civil aplicable. -----

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 14.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en

12/2007



FOLIO 11



8Q3410636



0019

Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. A estos efectos no se computaran los votos en blanco. -----

ARTICULO 15.- Para aumentar o reducir el capital social o acordar cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social. -----

Sin embargo para que la Junta pueda acordar válidamente la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, la supresión de derecho preferente en aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social. -----

8M7413768

11/2007



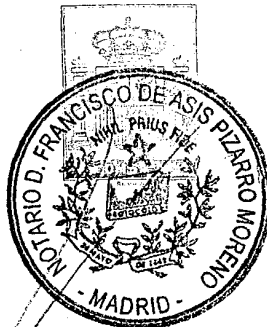
Ningún socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir las participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. En tales situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses, se deducirán del capital social para el computo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesario. --

ARTICULO 16.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de

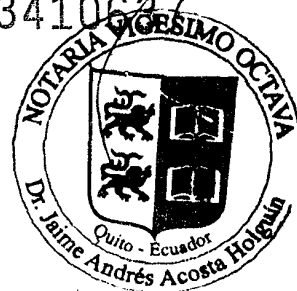
12/2007



RECEIVED



8Q3410627



0020

Administración, debiendo existir entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración un plazo de al menos quince días, salvo en los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser como mínimo de un mes. -----

El plazo de antelación se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de ellos. La convocatoria se cursará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, con expresión de hora y lugar de celebración y el orden del día, en que figuraran los asuntos sobre los que se haya de tratar. -----

ARTICULO 17.- El órgano de administración convocará la Junta General para su celebración, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Si esta Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a

8M7413769

11/2007



solicitud de cualquier socio y previa audiencia del órgano de administración. -----

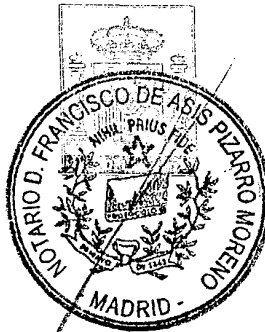
El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta cuando lo considere necesario o conveniente y, en todo caso cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Organo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud. ----

Si el Organo de Administración no atiende oportunamente a la solicitud podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los

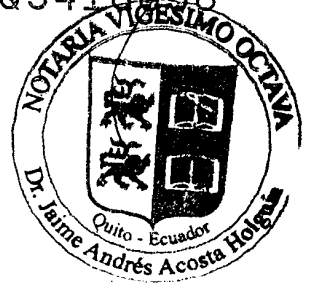


12/2007

XANTIANTE



8Q3410638



0021

Administradores. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren, por unanimidad, celebrarla y en la misma forma aprobaran el orden del día. -----

ARTICULO 18.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio. -----

Sin embargo la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

Actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, en el caso de que sea este órgano el que tenga atribuida la administración y representación de la Sociedad. En otro caso, o en su defecto, serán Presidente y Secretario de la Junta, los designados al principio de la reunión, por los socios concurrentes. -----

Todos los acuerdos deberán constar en acta, en la que deber incluirse necesariamente la lista de

8M7413770

11/2007



asistentes. Las actas de las Junta serán aprobadas al final de la misma o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

Sin embargo, el acta notarial de la Junta General no se someterá a tramite de aprobación, tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre. -----

ARTICULO 19.- La Sociedad estará regida y administrada, a elección de la Junta General, por.

- a) Un Administrador Unico. -----
- b) Varios Administradores Solidarios, en número máximo de cinco. -----
- c) Varios Administradores Mancomunados, en número máximo de cinco. -----
- d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Organo de Administración

12/2007



TIMBRE DEL ESTADO



8Q3410639



0022

conforme a las reglas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad del Organo de Administración que, en cada momento, administre la Sociedad. -----

- a) Al Administrador Unico. -----
- b) A cada uno de los Administradores Solidarios. -----
- c) A dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados, actuando conjuntamente. -----
- d) Al Consejo de Administración, actuando colegiadamente. -----

El Organo de Administración, podrá, por tanto, hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Organo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna. -

- a) comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. --

8M7413771

11/2007



b) otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. -----

c) administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

12/2007



NOTARIAL



8Q3410640



0023

d) girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. -----

e) tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Avalar o afianzar préstamos y créditos de terceras personas. -----

f) disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. -----

g) otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

h) comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. -----

8M7413772

11/2007



i) dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. -----

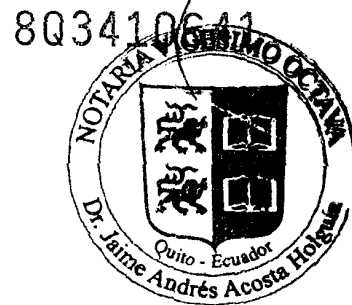
j) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k) conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. -----

ARTICULO 20.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio. El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente

12/2007



0024

incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicios de la Administración pública, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y demás personas afectadas por una incompatibilidad legal. -----

Igualmente queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursoas en causas legales de incompatibilidad, especialmente las de la Ley 5/2.006 de 10 de Abril, la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid y en lo procedente la Ley 7/84 de 14 de Marzo, también de la Comunidad de Madrid. -----

Los Administradores no podrán dedicarse por

8M7413773

11/2007



cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría exigida en el artículo 15 de estos Estatutos. -----

ARTICULO 21.- En el supuesto de que la administración y representación de la Sociedad sea encomendada a un Consejo de Administración, habrán de tenerse en cuenta las siguientes normas. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. En el caso de número impar de consejeros, la mitad se terminará por defecto. ----

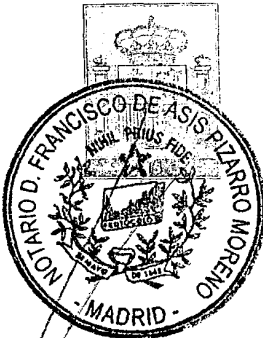
La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. -----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá el



12/2007

12/11/2007



8Q3410642



0025

debate otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes sobre la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. -----

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno a varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevaran en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un

8M7413774

11/2007



Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. -----

La convocatoria de la reuniones del Consejo deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, por telegrama dirigido a cada uno de sus componentes al domicilio designado por estos al efecto, con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración. -----

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, no Consejero, tendrá facultades para certificar y

12/2007



8Q3410643



0026

elevar a públicos acuerdos sociales. -----

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, o bien al Consejero que el propio Consejo designe, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. -----

ARTICULO 22.- El cargo de Administrador será gratuito. -----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL. -----

ARTICULO 23.- El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. El Organo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. -----

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Perdidas y Ganancias y la Memoria. ---

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8M7413775

11/2007



Código de Comercio, y deberán estar firmadas por los administradores. -----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. En el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de Experto Contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las Cuentas Anuales. -----

ARTICULO 24.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. -----

ARTICULO 25.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para

12/2007



8Q3410844



0027

reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. -----

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

ARTICULO 26.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. -----

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución. -----

CLAUSULA DE ARBITRAJE.- -----

1.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que

8M7413776

11/2007



se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. --

2.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

3.- La Corte Española de Arbitraje no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. -----

4.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte Española de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. -----

12/2007



NOTARIADO



8Q3410645



0028

5.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte. -----

=====

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de TRES MIL DOCE EUROS (3.012,00), dividido en TRES MIL DOCE participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.012, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: -----

a) DON JOAQUIN DEL RIO REYES aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 1 al 753, ambos inclusive. -----

b) DOÑA MANUELA CORDERO MORO aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS

8M7413777

11/2007



(753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 754 al 1.506, ambos inclusive. -----

c) DOÑA MARIA-EUGENIA GUTIERREZ MARTIN aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 1.507 al 2.259, ambos inclusive. -----

d) DON JOSE RAUL ORTEGA CARBALLO aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 2.260 al 3.012, ambos inclusive. -----

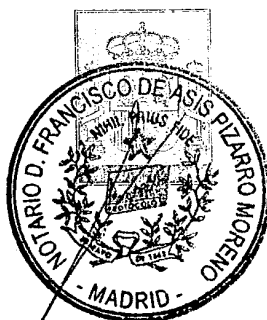
ACREDITACION DE LAS APORTACIONES DINERARIAS. --

A efectos de acreditar el íntegro desembolso de las participaciones sociales me hacen entregar los señores comparecientes de certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad en constitución, expedida por la Entidad "CAJA CAMINOS S. COOP. DE CREDITO",

12/2007



TIMBRE DEL ESTADO



8Q3410646



0029

de fecha 1 de Febrero de 2.008, que incorpore a esta matriz. -----

TERCERO.- DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Los socios fundadores, unánimemente, determinan que la administración y representación de la Sociedad queda atribuida inicialmente a UN ADMINISTRADOR UNICO para cuyo régimen de funcionamiento se estará a lo prevenido en los Estatutos Sociales; y designan para ocupar dicho cargo, a DON JOAQUIN DEL RIO REYES, cuyos datos personales constan en la comparecencia de la presente escritura, por tiempo indefinido. -----

El designado acepta el cargo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causas legales de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, especialmente las de la Ley 5/2.006 de 10 de Abril, la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid y en lo procedente la Ley 7/84 de 14 de Marzo, también de la Comunidad de Madrid; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toma en este acto posesión de su cargo. -----

CUARTO: COMIENZO DE ACTIVIDADES. -----

8M7413778

11/2007



La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan facultar expresamente al Organismo de Administración designado, de tal manera.

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el designado antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedaran automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido



12/2007

RECEIVED



8Q3410647



0030

ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en causa legales de incapacidad e incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 5/2.006 de 10 de Abril, la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid y en lo procedente la Ley 7/84 de 14 de Marzo, también de la Comunidad de Madrid. -----

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

SEPTIMO.- APODERAMIENTO. -----

Los socios fundadores se apoderan mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus estatutos hasta lograr la plena inscripción en los Registros públicos. -----

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8M7413779

11/2007



Informo a los comparecientes que sus datos personales van a ser incorporados al Fichero de Protocolo y documentación notarial, y al Fichero de Administración y Organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley, tengan derecho a ellos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente les advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Los comparecientes me dispensan de la presentación telemática de este instrumento, conforme previene el artículo 249.2 del Reglamento Notarial. Así como las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y demás advertencias fiscales. -

104305



0031

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Maria Pilar de Prada Solaesa.- Rubricados
y sellado. -----

[illegible]

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8M7413780

11/2007



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 68 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº: 08016695

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/DA. RAUL ONTEGA CARRALLO,
en solicitud presentada con fecha 23/01/2008 y número de entrada 08016821,

CERTIFICO: que NO FIGURA registrada la denominación

OCTOGINTA, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Enero de Dos Mil Ocho.

EL REGISTRADOR

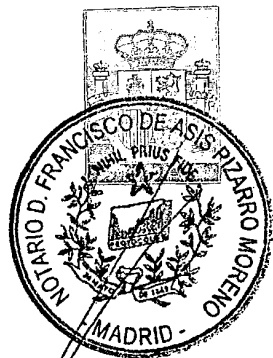


*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

12/2007



12-12-2007



8Q3410649



0032

Caja Caminos
www.cajacaminos.es

página 1 de 1

CAJA CAMINOS, S. COOP. DE CRÉDITO REPRESENTADA POR DÑA.
MARIA DOLORES PLAZA ORDOÑEZ CON NIF 13039859D y DÑA.
SAGRARIO MEGIA SALGADO CON NIF 00794844X COMO
APODERADOS DE LA MISMA.

CERTIFICA:

Que en la cuenta número 3172 0001 74 9020637874 abierta en esta Entidad a nombre de la sociedad OCTOGINTA, S.L. (EN CONSTITUCIÓN), se han efectuado ingresos por importe total de //3.012,00 EUROS// (TRES MIL DOCE EUROS), en concepto de Aportación de Capital Social, según se detalla a continuación:

- D. JOAQUIN DEL RIO REYES con N.I.F.: 00811928M, aporta la cantidad de //753,00 EUROS// (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS) con fecha 29-01-2008.
- D. MANUELA CORDERO MORO con N.I.F.: 51877189E, aporta la cantidad de //753,00 EUROS// (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS) con fecha 30-01-2008.
- D. MARIA EUGENIA GUTIERREZ MARTIN con N.I.F.: 50056315N, aporta la cantidad de //753,00 EUROS// (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS) con fecha 31-01-2008.
- D. JOSE RAUL ORTEGA CARBALLO con N.I.F.: 05393791S, aporta la cantidad de //753,00 EUROS// (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS) con fecha 31-01-2008.

A petición de los interesados y para que surta los efectos oportunos, se expide el presente documento en Madrid, a 1 de Febrero de 2008.

LA ENTIDAD

p.p.

8/89 APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY
BASES DE CALCULO: 3.012,00 EUROS
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8M7413781

11/2007



DERECHOS ARANCELARIOS - 214,71 EUROS

Prada.- Rubricado. -----

Nota.- La extiendo el mismo día de su otorgamiento para hacer constar la imposibilidad, por razones técnicas, de la expedición de copia autorizada electrónica de este instrumento en los términos previstos en el apartado 2 del art. 249 del Reglamento Notarial. DOY FE. -----

Prada.- Rubricado. -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada la saca de esta primera COPIA PARCIAL, que comprende el íntegro contenido de este instrumento, excepto la reproducción de los documentos de identidad incorporados, quedando anotada su expedición en la matriz. La libro para la sociedad constituida, sin eficacia ejecutiva, en veintium folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los veinte anteriores en orden correlativo inverso, dejando constancia de que en lo omitido no hay nada que limite o contradiga lo inserto. En Madrid. El ocho de febrero de dos mil ocho. DOY FE. -----





12/2007

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID



8Q3410650



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIARIO

ASIENTO

2.008/02
22.161,0

1.855

43

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defectos que impiden su práctica:

Entidad: OCTOGINTA SL

*DEFECTO SUBSANABLE: NO SE JUSTIFICA EL PAGO O EXENCION DEL IMPUESTO, NI SE APORTA EL CIF. ARTICULO 86 REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

0033

N.I.F. - E-81458558



Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación: A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

MADRID, 15 de febrero de 2008

EL REGISTRADOR



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y

Fecha 25-02-2008, se presenta autenticación
8008100307781, CON INGRESO DE 30,17 euros
Queda pendiente de comprobación arancelaria





DOCUMENTO
PRESENTADO

DIARIO

ASIENTO

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Pº de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

2.008
28.013,0

1.855

43

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

Tomo : 25.343 Folio : 21 Sección : 8 Hoja : M-456378

Inscripción : 1

Entidad: OCTOGINTA SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

PRACTICADA LA INSCRIPCION CON EXCLUSION DE LA ENUMERACION DE FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 185.6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

N.I.F. - E-61458556



Madrid, 26 de FEBRERO de 2008

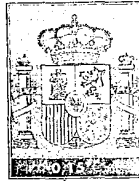
EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: DECLARADA
HNOS S/M: CIENTO DIECINUEVE CON DIECISIETE CÉNTIMOS
*****119,17



TESTI.../...

12/2007



803410651



.../...MONIO POR EXHIBICION DE DOCUMENTO

Numero 538 de la Sección Segunda. Libro Indicado 2008.-

Yo, FRANCISCO DE ASIS PIZARRO MORENO, Notario de Madrid con residencia en esta capital.-

-----DOY FE:-----

Que la presente fotocopia, extendida en veintitres folios de papel timbrado de uso notarial, números el del presente y los veintidos anteriores en orden correlativo inverso, coincide exactamente con el documento que tengo a la vista, y a petición de la parte interesada expido el presente testimonio.-

0034

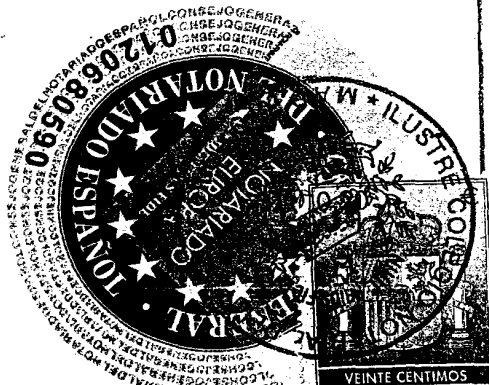
Madrid, a cinco de marzo de dos mil ocho.-

0,15 €

SELLO DE LEGITIMACION LEGALIZACION



A3



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

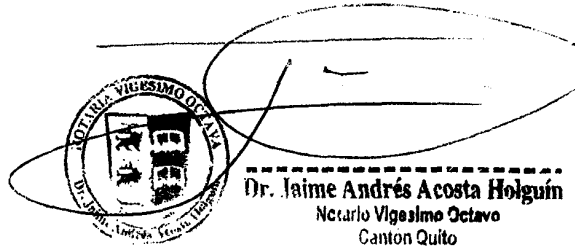
1. Pais: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Francisco de Asis Pizarro Moreno*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
CERTIFICADO
5. En Madrid 6. El *06 MAR 2008*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *16458*
9. Sello/timbre: *10* Firma: *[Signature]*

Doña M^a Nieves González de Echavarrí Díaz
Firma delegada del Decano

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en veinte feja(s) utiles para este efecto acto seguido le devolvi despues da haber certificado una fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 12 de Marzo de 2008

EL NOTARIO


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

12 de Marzo 2008

Mediante comprobante No.

219024790

, el (la) Sr.(a) (ita)

Alejandro Moncayo

con CI #

*0502570393

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEQUIA S. A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para

su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente

emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA	US.\$ 10.00
OCTOGINTAL, S. L	US.\$ 600.00
JOSE RUPERTO MORILLO BATLLE	US.\$ 10.00
JUAN CARLOS ROSERO BOLAÑOS	US.\$ 82.00
PROJECTCORP CIA LTDA	US.\$ 98.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de las transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones financieras dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Fabiola Rosero Tapia
SUPERVISOR DE SERVICIO

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2008 3:20:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEXEQUIA S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE ECUATORIANA No 1706000864

FABARA VERA MARIA ROSA

PICHINCHA PROVINCIA DE CAYAMBE

23 FEBRERO 1966

FECHA NACIMIENTO 1966 0066

PICHINCHA CAYAMBE

1966

M. D. [Signature]

FORMA DEL REGISTRO

EDUATORIANA ***** E333318

REN Pch 0751784

0036

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

095-0066 1706000864

FABARA VERA MARIA ROSA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO DE VOTACION PARA SER
USADO EN LA ELECCION DEL 2007

Four composite contacts A, B, C, and D, each consisting of 25 square feet of area, are shown in Fig. 32. The composite contact A, having no water pipe area, may give 3.2 or 0.8 ft. This composite contact A, having no water pipe area, may give 3.2 or 0.8 ft. This composite contact A, having no water pipe area, may give 3.2 or 0.8 ft.

799476 W

[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 750 million to 850 million. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 900 million by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 950 million by the year 2020. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1 billion by the year 2025. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.1 billion by the year 2030. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.2 billion by the year 2035. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.3 billion by the year 2040. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.4 billion by the year 2045. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.5 billion by the year 2050. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.6 billion by the year 2055. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.7 billion by the year 2060. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.8 billion by the year 2065. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.9 billion by the year 2070. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2 billion by the year 2075. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.1 billion by the year 2080. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.2 billion by the year 2085. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.3 billion by the year 2090. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.4 billion by the year 2095. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.5 billion by the year 2100.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1707009609

NOMBRE: ROSERO BOLANOS JUAN CARLOS
 DISTRITO: PICHINCHA
 CANTON: PICHINCHA
 PARROQUIA: PICHINCHA
 FECHA DE EMISION: 18/08/2000
 REG. CIVIL: 18/08/2000

[Firma: Juan Carlos Rosero Bolanos]
 [Fotografía]

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 [Escudo Nacional del Ecuador]
 Notario - Ecuador
 Andrés Acosta Holguín

REN Pch 0771499

[Firma: Andrés Acosta Holguín]
 [Fotografía]

0037

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 RECOLECCION DE REPRESENTANTES
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

046-0277 1707009609
 NUMERO CEDULA
 ROSERO BOLANOS JUAN CARLOS
 FABRICIO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHALUPICRUZ
 PARROQUIA

[Firma: Juan Carlos Rosero Bolanos]
 QUITO CANTON

[Código de Barras]

USUARIO: JUAN CARLOS ROSERO BOLANOS
 NOMBRE: JUAN CARLOS ROSERO BOLANOS
 CANTON: PICHINCHA
 PROVINCIA: PICHINCHA
 PARROQUIA: PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE

No.

NOMBRE Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

TOPO

PAIS

ACT

SEPO

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUMENTO

PROFESION

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

REN Pch 0988943



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

014-0025
NUMERO

1700219825
CEDULA

MORILLO BATLLE JOSE RUPERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CANTON

QUITO
CANTON

FECHA DEL VOTO



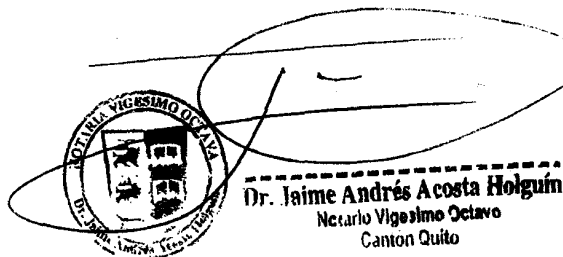
FECHA DEL VOTO

10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro folio(s) u/ta(es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado uno fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 12 de Marzo de 2008

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA**
COMPAÑÍA SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEXEQUIA S.A.
OTORGADO POR: **LA CIA. FYC REPRESENTACIONES CIA.LTDA Y OTROS.**
FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL
OCHO.

0038



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA **COMPANIA SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEXEQUILA S.A.**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPANIA, MEDIANTE RESOLUCION N° 03.QJ.001188, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2008. QUITO, A 14 DE ABRIL DEL 2008.

0039

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



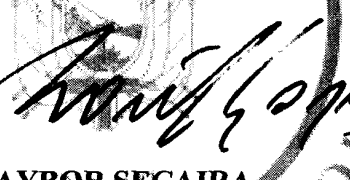


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0040



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 11 de abril del 2.008, bajo el número **1156** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEXEQUIA S. A. I.**", otorgada el 12 de marzo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14887**.- Quito, a diez y siete de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



09204

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0041

Quito,

22 ABR 2008

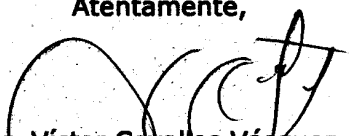
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS EXEQUIALES INTEGRADOS SERVIEXEQUIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL